



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, trece (13) de marzo de 2024.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de marzo de 2024.

Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá S.A. - Nit N° 860002964-4
Demandado	José Manuel González Berrocal CC N.° 15.022.788
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00125 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 24 de marzo de 2022.

Del expediente se observa que el ejecutado **José Manuel González Berrocal**, fue notificado por aviso del auto en mención, el día 10 de mayo de 2022, conforme lo establece el artículo 292 del código general del proceso.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, ahora bien, verificado que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-879, se encuentra debidamente embargado tal como se observa en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica que reposa en el expediente digital, anotación 18, este despacho judicial procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$1.145.164, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00125 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded422b2c7e5ab8bc824f52b8e7f112f50b0c5d088dc17b5b1cef940179610fe**

Documento generado en 13/03/2024 02:23:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>